

de implementación de los lineamientos definidos para la ejecución de las actividades y programas del proceso de adopciones, con base en los lineamientos y resultados del seguimiento, supervisión, evaluación o investigaciones efectuadas.

23. Definir los aspectos técnicos de la tercerización dentro del proceso a su cargo en materia de Acuerdos de Nivel de Servicio, calidad, oportunidad e indicadores con los que se debe medir la gestión de los terceros contratados para apoyar el proceso de adopciones desde la perspectiva técnica.

24. Verificar el desarrollo de los sistemas de información que soportan los procesos misionales en los factores relacionados con su tema.

25. Coordinar con la Subdirección de Evaluación la inclusión de indicadores de monitoreo y seguimiento en materia de Adopciones en el sistema de seguimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como analizar resultados y proponer alternativas para orientar decisiones y acciones.

26. Realizar una evaluación permanente de la gestión y cumplimiento de los lineamientos y estándares por parte de los organismos acreditados para brindar apoyo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el proceso de adopciones.

27. Participar en la revisión y actualización de los lineamientos técnicos y de programación de metas sociales y financieras y estándares de calidad para la cualificación de los programas de atención.

28. Realizar en coordinación con la Subdirección de Monitoreo y Evaluación el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de la Entidad para responder a los requerimientos que realicen los diferentes organismos del Estado.

29. Definir los mecanismos a través de los cuales las regionales deberán ejecutar el proceso de análisis de factores críticos de éxito o fracaso y divulgarlos a todas las Direcciones Regionales para su ejecución.

30. Preparar informes por regional y consolidados de la ejecución de cada programa, bajo los parámetros definidos por la Subdirección de Monitoreo y Evaluación; así como retroalimentar mensualmente a las Direcciones misionales sobre el avance del programa.

31. Coordinar con la Oficina Asesora de Comunicaciones las estrategias de difusión de los programas y servicios.

32. Hacer seguimiento a sus metas, planes de acción e indicadores, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión y, el plan de compras y plan de contratación, en coordinación con la Dirección de Logística y Abastecimiento.

33. Coordinar con las direcciones regionales las actividades que sean de su competencia, en trabajo conjunto con la Oficina de Gestión Regional.

34. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.

35. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

36. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.

37. Adelantar las funciones de la Dependencia dentro del marco de las normas vigentes y de los lineamientos del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación.

38. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la Dependencia.

39. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 42. *Direcciones Regionales.* Son funciones de las Direcciones Regionales, además de las contenidas en los Decretos 2388 de 1979, y 1137 de 1999 y, en los estatutos del Instituto, las siguientes:

1. Adelantar las actividades técnicas y administrativas de la Regional de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General.

2. Consolidar la información del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en cada Departamento o áreas de influencia.

3. Prestar asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio de bienestar familiar.

4. Apoyar la identificación de los mapas de riesgo, cobertura de servicios y necesidades de los mismos.

5. Asumir las responsabilidades de programación, organización, control, gestión, identificación de programas, proyectos, beneficiarios, servicios administrativos y financieros, y los demás que determine el Director General mediante delegación y que se requieran para garantizar el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y obligaciones del Instituto.

6. Coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los Departamentos y Municipios.

7. Articular y coordinar en los Departamentos, Distritos, Municipios y Resguardos Indígenas el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, en lo atinente a la competencia del ICBF.

8. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción e indicadores, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión y, el plan de compras y plan de contratación, en coordinación con la Dirección de Logística y Abastecimiento.

9. Coordinar con las Dependencias pertinentes y con la Oficina de Gestión Regional, las actividades que sean de su competencia.

10. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.

11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

12. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.

13. Adelantar las funciones de la Dependencia dentro del marco de las normas vigentes y de los lineamientos del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación.

14. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la Dependencia.

15. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Artículo 43. *Órganos Internos de Asesoría y Coordinación.* La composición y funciones de la Comisión de Personal, del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, y del Comité de Gestión Integral, así como los otros órganos que se organicen e integren, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia aplicable a cada uno de ellos.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones Finales

Artículo 44. *Adopción de la Planta de Personal.* De conformidad con la estructura prevista por el presente decreto, el Consejo Directivo propondrá los ajustes a la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", para someterla a la aprobación del Gobierno Nacional.

Artículo 45. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 117 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

*Bruce Mac Master Rojas.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## DECRETO NÚMERO 0988 DE 2012

(mayo 14)

por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal m) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, asigna nuevas competencias al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF "Cecilia de la Fuente de Lleras", por lo que se hace necesario adecuar la planta de personal de manera tal que se garantice en debida forma la prestación y cumplimiento del servicio y de los objetivos institucionales.

Que en las sesiones del 30 de noviembre de 2011 y 29 de marzo de 2012, mediante Actas número 079 y 084 respectivamente, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar la planta de personal, el cual obtuvo concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto de viabilidad presupuestal para la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

#### DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", los siguientes empleos:

Número de Cargos	Dependencia y Denominación del Empleo	Código	Grado
<b>Planta global</b>			
1 (Uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	23
3 (Tres)	Director Técnico	0100	20
16 (dieciséis)	Subdirector Técnico	0150	20
4 (Cuatro)	Jefe de Oficina	0137	20
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	15
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones	1045	13
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	3124	11
6 (Seis)	Técnico Administrativo	3124	10
8 (Ocho)	Técnico Administrativo	3124	09
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	08
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	4044	15
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	4044	11
8 (ocho)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	09
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	07
3 (tres)	Celador	4097	09

Número de Cargos	Dependencia y Denominación del Empleo	Código	Grado
4 (cuatro)	Conductor Mecánico	4103	13
1 (uno)	Conductor Mecánico	4103	09
2 (Dos)	Operario Calificado	4169	09
1 (uno)	Operario Calificado	4169	07
1 (uno)	Secretario	4178	12
1 (uno)	Secretario	4178	10

Artículo 2°. Créanse en la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”, los siguientes empleos:

Número de Cargos	Dependencia y Denominación del Empleo	Código	Grado
<b>Despacho de Director General</b>			
4 (Cuatro)	Asesor	1020	18
1 (Uno)	Asesor	1020	16
<b>Planta global</b>			
1 (Uno)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	0040	24
1 (Uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	24
2 (Dos)	Director Técnico	0100	23
6 (Seis)	Director Técnico	0100	22
16 (Dieciséis)	Subdirector Técnico	0150	21
5 (Cinco)	Jefe de Oficina	0137	22
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	16
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones	1045	16

Artículo 3°. El Director General, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el presente decreto mediante acto administrativo y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del Instituto.

Artículo 4°. La incorporación de los funcionarios a los nuevos cargos que se crean en el artículo segundo del presente decreto, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 5°. Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 6°. Los empleados públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” gozarán de la protección especial, de que trata el capítulo II de la Ley 790 de 2002.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente a los Decretos 3265 de 2002, 1026 de 2003 y 118 de 2010 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

*Bruce Mac Master Rojas.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuidores Parafiscales de la Protección Social

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 220 DE 2012

(mayo 10)

por la cual se modifica el artículo 6° de la Resolución 344 del 13 de octubre de 2011.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en uso de sus facultades legales, en especial los numerales 8 y 9 del artículo 8° del Decreto 5021 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 8° del Decreto número 5021 de 2009, faculta a la Directora General para crear y organizar mediante actos administrativos los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.

Que mediante la Resolución número 344 de 2011, se creó e integró el Comité Técnico de Parafiscales como órgano de asesoría en el cual se realiza el análisis y estudio previo de temas y casos que permitan adoptar políticas y reglas de negocio a aplicar en los procesos de fiscalización, determinación, liquidación y cobro de las contribuciones parafiscales, así como las facultades sancionatorias asignadas a la UGPP y generar las recomendaciones técnicas a que haya lugar en cada caso.

Que analizada la periodicidad de las sesiones del Comité Técnico de Parafiscales se hace necesario modificar el término en el cual se celebran las mismas, toda vez que se puedan desarrollar conforme a las necesidades que se presenten en el proceso de fiscalización, liquidación y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 6° de la Resolución 344 de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 6. Sesiones.** Las sesiones del Comité Técnico de Parafiscales se realizarán por lo menos una vez cada trimestre o cuando la discusión y definición de temas haga necesaria su convocatoria, para lo cual el presidente del comité fijará fecha y hora.

Para cualquiera de las sesiones se debe realizar citación previa.

Las convocatorias a las sesiones las efectuará la Secretaría Técnica del Comité a través de citación que se deberá enviar a los correos institucionales de los integrantes con por lo menos tres (3) días calendario de antelación a la fecha de la sesión, o por el medio más idóneo, indicando hora, lugar, fecha de la sesión y Orden del Día (de acuerdo con el cronograma de temas previamente establecido).

A los invitados, la convocatoria se les hará mediante comunicación escrita por cada sesión a la que deban asistir, la cual debe incluir además de la información prevista en el inciso anterior, el propósito de su presencia y copia en medio magnético de los documentos soporte de los temas a discutir.

De todas las sesiones del Comité se levantará un acta que será suscrita por todos sus integrantes y por la Secretaría Técnica, con constancia de aprobación.”

**Artículo 2°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2012.

*María Cristina Gloria Inés Cortés Arango.*

Directora General

(C. F.)

### RESOLUCIÓN NÚMERO 221 DE 2012

(mayo 10)

por la cual se distribuye una competencia en la Dirección de Parafiscales.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 20 del artículo 8° del Decreto 2051 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 123 de la Ley 1438 de 2011 asignó a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), la competencia de verificar el cumplimiento de los deberes de los empleadores y otras personas obligadas a cotizar, en relación con el pago de las cotizaciones a la seguridad social, para lo cual previa solicitud de explicaciones, podrá imponer multas por una sola vez o en forma sucesiva, por violación a las normas contenidas en los artículos 161, 204 y, 210 de la Ley 100 de 1993, en cuantía hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, establece que “*las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

Que toda vez que la naturaleza de las sanciones enunciadas en el artículo 123 de la Ley 1438 de 2011, devienen del incumplimiento del pago de las contribuciones parafiscales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Dirección General considera que dicha competencia debe ser distribuida a la Subdirección de Cobranzas de la entidad de conformidad con las funciones asignadas a dicha dependencia en el artículo 21 del Decreto 5021 de 2009.

Que en razón a que a la fecha no ha sido provisto el cargo de Subdirector de Cobranzas pero que la UGPP debe ejercer de manera prioritaria las acciones de cobro persuasivo y coactivo de las multas que la Subdirección de Determinación de Obligaciones imponga en desarrollo de la competencia otorgada en el artículo 123 de la Ley 1438 de 2011, la distribución de esta función debe hacerse en la Dirección de Parafiscales, atendiendo las funciones afines establecidas en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 18 del Decreto 5021 de 2009.

Que el numeral 20 del artículo 8° del Decreto número 5021 de 2009, faculta a la Directora General para distribuir entre las dependencias que conforman la Unidad las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no se encuentren asignadas expresamente.

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.** Distribuir la competencia para adelantar el procedimiento de cobro persuasivo y coactivo de las multas impuestas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, en la Dirección de Parafiscales.

Parágrafo. La Dirección de Parafiscales realizará las actuaciones de cobro, dando plena observancia a lo previsto en la Ley 1066 de 2006.